

**PROCESO DE SELECCIÓN DE  
OFERENTES PARA OPERAR LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN INICIAL  
DIRIGIDOS A NIÑAS Y NIÑOS ENTRE 0 Y 5 AÑOS DE EDAD, DURANTE LA  
VIGENCIA 2023.**

RESOLUCIÓN No. 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021.  
RESOLUCIÓN No. 1666 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022.  
RESOLUCIÓN No. 4733 DEL 7 OCTUBRE DE 2022.



**INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE  
CRITERIOS DE SELECCIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE OFERENTES PRIMERA  
INFANCIA 2023**

**ENERO DE 2023.**

---

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las Observaciones formuladas por los interesados en el marco del proceso de selección II de oferentes primera infancia en la plataforma SIPA en atención al informe Preliminar de Criterios de Selección publicado en la página: <https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListalInvitaciones/bno/InvitacionActividades/12>.

## **REGIONAL META.**

Radicado	4259
Interesado	LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL-C.C N° 19.446.353
NIT	900.151.981-2
Fecha Rad.	30/12/2022
Regional	META
Medio	Correo electrónico
Invitación No.	2023-50-77990123

### **OBSERVACIÓN No. 4259**

Sobre el particular, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Meta, en aplicación del principio de transparencia, realiza la transcripción de la observación realizada por el quejoso, en los siguientes términos:

*“Villavicencio, Meta 30 de diciembre 2022*

Señores

*BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA -BNOPI – IP 003 DE 2019 (2021)*

*INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF- REGIONAL META*

*Ciudad*

*Asunto: OBSERVACIÓN INFORME FINAL DE EVALUACION FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2022  
MODALIDAD PROPIA E INTERCULTURAL PROCESO 2023-50-77990123*

*El suscrito LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL con cédula de ciudadanía N° 19.446.353 en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Entidad CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LE BIENESTAR FAMILIAR con Nit 900.151.981-2, de conformidad con lo requerido por Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia -BNOPI – IP 003 de 2019 (2021), en relación con el asunto de referencia y actuando conforme a la ley y a los términos del proceso contractual, me permito formular observaciones a lo evaluado en el informe final, en los siguientes términos:*

*I. Modificar totalmente la asignación de puntaje obtenido (15 PUNTOS) para la FUNDACION SOCIAL CRECER, Nit. 830073291 en lo referente al criterio de selección Trayectoria asignado en el informe final de evaluación, en razón a que la EAS aporto para su proceso de habilitación al Banco y así mismo para la manifestación interés al proceso contractual 2023-50-77990123 la Resolución de Personería Jurídica No. 4049 del 23 de diciembre de 2014 expedida directamente por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF REGIONAL BOGOTA en uso de sus facultades legales de inspección, control y vigilancia. Vinculando legalmente a la EAS a las funciones de control, inspección y vigilancia ejercidas por parte del ICBF para el manejo de cada uno de sus programas y proyectos.*

*• Mediante la presente observación SOLICITAMOS se le ajuste el puntaje asignado por el criterio de trayectoria a la EAS FUNDACION SOCIAL CRECER, de acuerdo con su fecha real de personería jurídica*

ICBF y así mismo a cada uno de los oferentes que participan del proceso.

Soporte personería jurídica Fundación Social Crecer.”

### **RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 4259**

En atención a la observación presentada por el señor LUIS EDUARDO SENDOYA CEDIEL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.446.353, quien obra en calidad de representante legal de la entidad CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LE BIENESTAR FAMILIAR, identificado con Nit 900.151.981-2.

Sobre el particular, al interior del proceso de selección de la referencia, el mismo registra el siguiente resultado:

REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE
Meta	Puerto Lopez	2023-50-77990123	830073291	Fundación social crecer	Singular
Meta	Puerto Lopez	2023-50-77990123	900151981	Corporacion para el desarrollo social y el bienestar familiar	Singular

RANGO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN - AJUSTADO*	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 CATEGORIA IDEAS
5	999.999.592.9297		Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 97.5
5	999.999.601.4554		Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 94

2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2 TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	ASIGNACION
45	15	30	0	90	1.0	Adjudicado
45	6,805816135	30	0	81,80581614	2.0	No seleccionado

En cuanto a la **FUNDACIÓN SOCIAL CRECER**, identificada con el Nit. 830073291, se encuentra en el primer orden de elegibilidad, y respecto al criterio de trayectoria, la misma obtuvo 15 puntos. Ahora, para efectos de abordar la observación presentada dentro del proceso de selección, resulta necesario traer a colación, la documentación que fuere aportada por la EAS cuestionada, para esto, se relaciona la misma en el siguiente orden:

1. Resolución especial No. 080 del 28 de abril de 2005



Resolución Especial Número 080 28 ABR. 2005

Por la cual se aprueban estatutos a una entidad

EL JEFE DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE LA SUBDIRECCION DE PERSONAS  
JURIDICAS DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de las facultades y en especial las conferidas en los Decretos Distritales 059  
de 1991, 331 de 2003 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION SOCIAL CRECER, se constituyó mediante acta N° 01 del 19 de octubre de 1999, inscrita en Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 1999, bajo el número 00927598 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

Que el representante legal de la entidad, solicitó aprobación estatutaria mediante radicado 1-2005-15600 del 31 de marzo de 2005, presentando acta de constitución, estatutos y certificado de existencia y representación legal.

Que del estudio de los documentos referidos y como quiera que de ellos se infiere que se trata de una entidad sin ánimo de lucro de las que contempla el Título 35 del Libro I del Código Civil, de nacionalidad colombiana y con domicilio en esta ciudad capital y que su objeto no es contrario a la moral, al orden público, a las buenas costumbres ni a las leyes vigentes, es procedente aprobar los estatutos a la entidad solicitante.

Que el artículo 86 del Código civil Colombiano, establece que el domicilio de las personas jurídicas, es el lugar donde esta situada su administración o dirección

Que el artículo 636 del Código Civil dispone: "los reglamentos o estatutos de las corporaciones (entendiéndose para el caso concreto FUNDACIÓN), que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del poder ejecutivo de la unión, quien se la concederá, si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres".

Por lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar los estatutos a la entidad sin ánimo de lucro FUNDACION SOCIAL CRECER, con domicilio en Bogotá D.C.

**ARTICULO SEGUNDO:** Advertir a la entidad se pena de las sanciones legales pertinentes, que debe desarrollar sus objetivos en los términos

Resolución Especial Número 080 de 28 de abril de 2005

Por la cual se aprueban estatutos a una entidad de los estatutos aquí aprobados, observando los preceptos que le impone la ley, de desvirtuar su naturaleza jurídica sin ánimo de lucro y en la presente resolución NO es un permiso o licencia de funcionamiento.

**ARTICULO PRIMERO:** Advierte a la entidad que para todos los efectos, deberá tener en cuenta que el cumplimiento de su objeto establecido en los estatutos se tendrá como domicilio la Calle 22 D Bis 10-44 A-79 de la ciudad de Bogotá D.C.

**PALMAREJO:** Cualquier cambio de domicilio deberá reportarlo previamente ante la entidad de registro y las autoridades de vigilancia y control.

**UNIDAD DE REGISTRO:** Remítase copia de esta Resolución a la Oficina de Comercio de Bogotá, una vez se firme para su registro.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Unidad de Registro y el de apelación ante la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

**ARTICULO SEPTIMO:** Esta resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES Y CERTIFICACIONES**

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de ABRIL de 2005

*[Firma]*  
 Subdirectora  
 Subdirección Personas Jurídicas

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.  
 SECRETARIA GENERAL  
 SUBDIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS  
 UNIDAD DE REGISTRO

El 28 de abril de 2005, se notificó personalmente del contenido de la Resolución Especial No 080 de fecha 28 de abril de 2005, el señor JAIRO LUCIANO MONROY SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.279.383 de Bogotá, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE de la entidad sin ánimo de lucro denominada: FUNDACION SOCIAL CRECER, a quien se le hizo saber que contra la presente resolución procede el recurso de REPOSICION ante la unidad de Registro y de APELACION, ante la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

NOTIFICADO: Jairo Monroy S  
 Cédula de ciudadanía No. 19.279.383 de Bogotá

DIRECCION: Calle 22 D bis N. 44A-79

TELEFONO: 4099916

NOTIFICADOR: [Firma]

2. Resolución No. 4049 del 23 de diciembre de 2014



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Bogotá  
Grupo Jurídico



Pág. 1 de 3

4 0 4 9 2 3 DIC 2014

RESOLUCIÓN No.  
POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA FUNDACIÓN SOCIAL CRECER  
LA DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ

En uso de sus Facultades Legales y Estatutarias, y en especial las referendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1422 de 1996, y la Resolución No. 788 de 1989, por la cual se modifican las resoluciones No. 0253 del 19 de febrero de 1988, 0615 del 12 de abril de 1988 y 3899 de 08 de septiembre de 2010, que versan sobre la función de otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERA:

- Primero: Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente en forma específica, la creación y funcionamiento de las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia Legal para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema, en su condición de entidad rectora del mismo.
- Segundo: Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las Instituciones del mismo, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió la competencia de "Reconocer, Otorgar, Suspender y cancelar Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema".
- Tercero: Que son vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las Instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.
- Cuarto: Que el Artículo 16 de la ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas y los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.
- Quinto: Que con oficio radicado No. E-2014-351699-1100 de diciembre 12 de 2014, la señora ESPERANZA AREVALO BORRERO en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SOCIAL CRECER, solicitó reconocimiento de personería jurídica.
- Sexto: Que por acta No. 001 de octubre 19 de 1999, otorgada en asamblea general fundadores, se constituyó la FUNDACIÓN SOCIAL CRECER, inscrita en el Libro I de las entidades sin ánimo de lucro de la Cámara de Comercio de Bogotá, el 22 de diciembre de 1999, con el NIT No. 830.073.291-0.

Carrera 50 No. 26 – 51 Barrio Can  
Teléfono: 4377630 ext 106069  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Bogotá  
Grupo Jurídico



Pág. 2 de 3

4 0 4 9 2 3 DIC 2014

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA FUNDACIÓN SOCIAL CRECER

- Séptimo: Que por acta de asamblea general No.019, celebrada el 10 de diciembre de 2014, la asamblea general de la FUNDACIÓN SOCIAL CRECER, como una entidad sin ánimo de lucro Vinculada Al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, aprobó reforma estatutaria en los artículos:1,2,7,8,15,20,22,23,24,27,30,38,42,43 y capítulos IX y X.
- Octavo: Que por acta No. 20 de diciembre 19 de 2014, la asamblea general de la FUNDACIÓN SOCIAL CRECER, eligió como Representante legal a la señora ESPERANZA AREVALO BORRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.612.252 de Bogotá.

Noveno: Que examinado cuidadosamente los estatutos, se reconoce la existencia de actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía y protección de sus derechos consideradas propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que éstas se ajustan a la Constitución Política y la Ley y no contravienen el orden Público, la moral y las buenas costumbres.

Décimo: Que con fecha 23 de diciembre de 2014, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional, emitió Concepto favorable para el reconocimiento solicitado, por cumplirse los requisitos Legales especialmente los señalados por la Resolución No. 3899 de 8 de Septiembre de 2010, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, en consideración a los expuestos, esta Dirección Regional

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer Personería Jurídica a la **FUNDACIÓN SOCIAL CRECER** con Nit No. 830.073.291-0, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, con dirección Cra 16 No. 16-48, como una Institución sin ánimo de Lucro Vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que se inscribe como Representante Legal de la **FUNDACIÓN SOCIAL CRECER**, a la señora **ESPERANZA AREVALO BORRERO** identificada con Cédula de ciudadanía No. 51.812.252 de Bogotá.

**ARTICULO TERCERO:** la **FUNDACIÓN SOCIAL CRECER**, podrá desarrollar los programas de Atención a Ciclos de Vida y Nutrición, previo cumplimiento de los requisitos y lineamientos para la ejecución de los mismos.

Carrera 50 No. 26 – 51 Barrio Can  
Teléfono: 4377630 ext. 106069  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*

Pág. 3 de 3

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **4049** de **23 DIC 2014**  
POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA FUNDACIÓN SOCIAL CRECER

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente la presente Resolución, a través de su Representante Legal o apoderado, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición, si no se pudiera realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a ella, según el caso, como lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Resolución 3899 de 2010, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, impone el deber de acreditar la publicación en el diario oficial del presente acto administrativo dentro de los 15 días siguientes a su notificación por cuenta del **FUNDACIÓN SOCIAL CRECER**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

Dada en Bogotá, D.C., a los

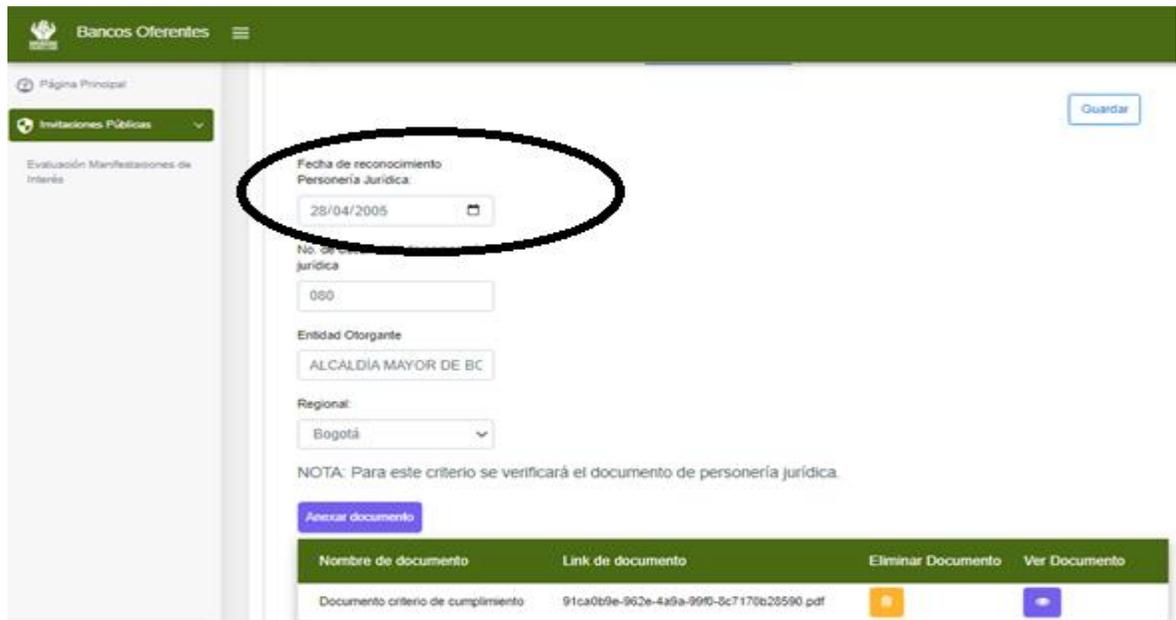
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

23 DIC 2014

**DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ**  
DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ

Control Legal Dr. Gregorio Cárdenas Saldaña  
Proyecto y revisión: Hugo Bello Cárdenas

3. Pantallazo de registro del criterio de trayectoria a cargo de la **FUNDACIÓN SOCIAL CRECER** en la plataforma BETTO:



Bancos Oferentes

Página Principal

Instituciones Públicas

Evaluación Manifestaciones de Interés

Fecha de reconocimiento Personería Jurídica:

28/04/2005

No. de Personería Jurídica:

000

Entidad Otorgante:

ALCALDIA MAYOR DE BC

Regional:

Bogotá

NOTA: Para este criterio se verificará el documento de personería jurídica.

Alinear documento

Nombre de documento	Link de documento	Eliminar Documento	Ver Documento
Documento criterio de cumplimiento	91ca0b9e-962e-4a9a-99f0-5c7170e20590.pdf		

Los miembros del comité evaluador regional del proceso de selección para la contratación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia, para la vigencia 2023, a través de los numeral 4.2, Banco Nacional de Oferentes para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia conformado a través de la IP- 003-2019, para el presente caso, puntualizara los siguientes puntos:

1. La EAS objeto en cuestión indicó en la plataforma SIPA BNOPI que el reconocimiento de la personería jurídica la había obtenido a través de la Resolución No. 080 de fecha 23 de abril de 2005, documento que fue expedido por la Unidad de Registro de la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C; sin embargo, al verificar dicho acto administrativo, se tiene que el mismo fue el instrumento por el cual, el ente territorial aprobó los estatutos de la ficción legal. No obstante, el reconocimiento de la personería jurídica de la **EAS FUNDACIÓN SOCIAL CRECER**, había sido dado por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, el 22 de diciembre del año de 1999.
2. Para abordar la respuesta a la observación planteada, resulta imperioso por el comité evaluador revisar la regulación del criterio de evaluación de trayectoria; y así como las excepciones de evaluación de las personerías jurídicas otorgadas por otras instituciones, conforme con lo preestablecido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF en la IP-003 de 2019 “*GUIA JURIDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERIAS JURIDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR*”, para esto, se traerán a colación las siguientes disposiciones:

#### 1. Resolución 7946 de 2021, numeral 2.2:

*Este criterio se dividirá en dos componentes de la siguiente manera:*

1. Sancionatorios 30 puntos
2. Trayectoria 15 puntos

(...)

### **Trayectoria (15 puntos)**

*Por medio de este criterio se le dará aplicación al artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, donde se establece que "(...) el ICBF, podrá celebrar los contratos de que trata el Artículo 21, numeral 9º de la Ley 1979 con Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por méritos y dotes administrativos".*

*Para este criterio se verificará el documento de personería jurídica (se revisará la fecha de reconocimiento). La totalidad de la puntuación de este criterio se otorga al operador que cuente con mayor trayectoria, esto es mayor antigüedad en el reconocimiento de personería jurídica. Para las otras entidades el cálculo se hará de manera proporcional por la aplicación de una regla de tres.*

*Para los oferentes plurales se tendrá en cuenta la fecha de reconocimiento de la personería jurídica más antigua de los oferentes integrantes del consorcio o unión temporal. Se verificará el documento de personería jurídica de cada uno de los oferentes de la unión temporal o consorcio (se revisa la fecha de reconocimiento)*

(...)

2. Artículo 6 de la Resolución No. 4733 del 7 de octubre de 2022, por medio del modificó el numeral 2.2, "TRAYECTORIA Y SANCIONES", del artículo tercero de la Resolución 7946 de 2021, modificada por la Resolución 1666 de 2022, advirtiendo que el criterio de TRAYECTORIA, para todos sus efectos, quedaría así:

(...)

### **(Trayectoria (15 puntos))**

*Por medio de este criterio se le dará aplicación al artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, donde se establece que "el ICBF, podrá celebrar los contratos de que trata el Artículo 21, numeral 9º de la Ley 1979 con Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por méritos y dotes administrativos".*

*Este criterio se acreditará mediante la presentación del documento de reconocimiento de personería jurídica, otorgada por el ICBF para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, igualmente serán válidas las personerías jurídicas otorgadas por otras autoridades, de conformidad con las excepciones establecidas*

en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” y en la IP-003-2019.

La totalidad de la puntuación de este criterio se otorga al operador que cuente con mayor trayectoria, esto es mayor antigüedad en el reconocimiento de personería jurídica. No obstante, lo anterior y para efectos de otorgar el puntaje referente a este criterio, para los casos en los cuales se allegue un reconocimiento con fecha anterior al **1 de febrero de 1979**, se calculará el período de reconocimiento en igualdad de condiciones, para todos los interesados que presenten esta situación, a partir de la fecha de la promulgación de la Ley mediante la cual se crea el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, esto es **1 de febrero de 1979**. Para las otras entidades el cálculo se hará de manera proporcional por la aplicación de una regla de tres.

3. En cuanto a las excepciones establecidas en la “GUÍA JURÍDICA PARA OTORGAR, RECONOCER, PERSONERÍAS JURÍDICAS A INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR” de la IP-003-2019, advierte:

(...)

1. *Obtuvo reconocimiento de su personería por parte de autoridad administrativa (ministerios o entidades territoriales) antes de la entrada en **vigencia del decreto ley 2150 del 05 de diciembre de 1995**.*
2. *Obtuvo reconocimiento de su personería por parte de autoridad canónica o católica competente.*
3. *Se inscribió como entidad sin ánimo de lucro ante la cámara de comercio del lugar de su domicilio **dentro del periodo comprendido entre el 5 de marzo de 1996 al 14 de agosto de 1996**. (La cursiva y negrilla es nuestro)*

(...)

Ahora bien, en lo que respecta con la observación presentada la misma esta llamada a prosperar, como quiera que a la EAS atacada se le debe evaluar la trayectoria desde el 23 de diciembre de 2014, fecha en la cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Bogotá, le reconoció a la **FUNDACIÓN SOCIAL CRECER**, identificada con el Nit. 830073291, la personería jurídica para prestar el servicio de Bienestar Familiar, dado que no se le debe calcular la trayectoria con base en la Resolución No. 080 de fecha 23 de abril de 2005, siendo que la misma fue el medio por el cual, el ente territorial, le aprobó los estatutos para efectos de acatar lo dispuesto en el artículo 636 del Código Civil Colombiano, no obstante, la personería de ésta, había sido reconocida por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, el 22 de diciembre del año de 1999.

Aunado a lo expuesto, es del caso precisar que el documento de aprobación de los estatutos efectuado por el ente territorial; y así la personería jurídica expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, no podrán ser tenidos en cuenta en el presente caso para calcular la trayectoria, por que estos, **no encajan dentro de las excepciones de reconocimiento de personerías jurídicas otorgadas por otras entidades distintas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF**, con base en lo dispuesto en la IP-003 de 2019, y lo preestablecido en las Resoluciones No. 7946 del 21 de octubre de 2021; 1116 y 4733 del 07 de octubre de 2022.

Conforme a lo anterior nos permitimos indicarle que su observación **resulta procedente**, por lo cual, el resultado de la evaluación sera objeto de modificación, en el sentido de recalcularse el criterio de trayectoria a la predicha EAS.

Radicado	4994-4995
Interesado	FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS COLOMBIANOS – CRUZANDO FRONTERAS
NIT	900.151.981-2
Fecha Rad.	30/12/2022
Regional	META
Medio	Correo electrónico
Invitación No.	2023-50-77990123

Sobre el particular, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Meta, en aplicación del principio de transparencia, realiza la transcripción de la observación realizada por el quejoso, en los siguientes terminos:

*“Buenas tardes*

*Señores comité evaluador de manera atenta nos permitimos solicitar, la verificación de la experiencia aportada por la Fundación Cruzando Fronteras, teniendo en cuenta que esta aporte experiencia a fin de obtener el puntaje a nacional y su otorgo 0 en el criterio de experiencia.”*

#### **RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 4994-4995**

En atención a la observación presentada por la señora MARITZA KOWOLL MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.765.578 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de representante legal LA FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS COLOMBIANOS – CRUZANDO FRONTERAS, identificada con Nit. 900.360.782-1.

El comité evaluador, para abodar la respuesta a la observacion presentada al interior del proceso de selección, traera en principio la experiencia territorial aportada por la EAS junto con la manifestacion de interes al interior de la invitacion publica No. **2023-50-77990116**, la cual fue cargada en aplicativo SIPA BNOPI:

CONTRATO	ENTIDAD	LUGAR DE EJECUCIÓN	PLAZO
50000982022	ICBF	CUBARRAL-META	02/23/2022- 12/31/2022
50001112021	ICBF	CUBARRAL-META	02/19/2021- 12/31/2021
CA-038-2020	ICBF	MITU	02/29/2020- 12/31/2020
9700812016	ICBF	MITU	12/16/2016- 12/17/2017
97001102017	ICBF	MITU	12/01/2017-08/31/2018

001 DE 2014	INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN	META	02/17/2014-11/14/2014
-------------	--	------	-----------------------

Frente al criterio de evaluación de la experiencia territorial, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF dispuso en el numeral 2.1 de la Resolución No. 4976 del 21 de octubre de 2021, lo siguiente:

(...)

### **2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS**

*El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.*

*Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.*

*En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.*

*Si el oferente presenta experiencia en el municipio o municipios donde se prestará el servicio, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia departamental. Se precisa a manera de ejemplo que si el municipio en el cual se va a prestar el servicio es A y el oferente acredita 20 meses en este municipio y además experiencia en los municipios B y C (municipios diferentes a los de la prestación de servicio del mismo departamento), no es posible otorgarle el puntaje de experiencia municipal por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continúa con la verificación de la experiencia departamental teniendo en cuenta los 20 meses de experiencia que acredita en el municipio A.*

Ahora bien, si el oferente presenta experiencia departamental, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia nacional.

Se precisa a manera de ejemplo que, si el oferente acredita 20 meses de experiencia departamental, no es posible otorgarle el puntaje de experiencia departamental por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia nacional y para la sumatoria de meses de experiencia nacional se tienen en cuenta además los 20 meses de experiencia que acredita en los municipios del departamento diferentes a donde se prestará el servicio.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	45 puntos
2	En el departamento	25 puntos
3	A nivel nacional	15 puntos

Forma de acreditación: Para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos de Colombia, diferentes a donde se prestará el servicio.

Para los casos de proponentes singulares y donde el servicio se vaya a prestar en **un único municipio**, el cálculo se realizará de la siguiente manera:

CASO 1. Proponente singular – único municipio, con experiencia municipal

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio	45 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	0 puntos
<b>Puntaje obtenido</b>	<b>45 puntos</b>

CASO 2. Proponente singular – único municipio, con experiencia departamental

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio	0 puntos
Departamento	25 puntos
Nación	0 puntos
<b>Puntaje obtenido</b>	<b>25 puntos</b>

CASO 3. Proponente singular – único municipio, con experiencia nacional

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio	0 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	15 puntos
<b>Puntaje obtenido</b>	<b>15 puntos</b>

En el evento que el contrato agrupe la prestación del servicio en más de un municipio, el cálculo se realizará de manera proporcional a la cantidad de municipios (los municipios tienen el mismo puntaje, es decir, en el siguiente ejemplo de un contrato que incluya tres municipios, cada municipio tiene 15 puntos).

En el caso del puntaje departamental, este también será proporcional al número de municipios requeridos, en el siguiente ejemplo equivaldría a un puntaje de 8,33 (25 puntos divididos entre los 3 municipios, para el otorgamiento del puntaje se deberá acreditar experiencia como mínimo en 2 municipios diferentes a los de la prestación del servicio, por tanto, al acreditar dicha experiencia se le otorgarán 25 puntos, 8,33 puntos por cada municipio distinto a los de la prestación del servicio sin superar el máximo de los 25 puntos de experiencia departamental).

De igual manera aplicaría para el puntaje nacional (15 puntos divididos entre los 3 municipios, se deberá acreditar experiencia en como mínimo 2 departamentos diferentes a los de la prestación del servicio, por tanto, al acreditar dicha experiencia se le otorgarán 15 puntos, 5 puntos por cada departamento distinto al de la prestación del servicio sin superar el máximo de 15 puntos de experiencia nacional).

CASO 4. Proponente singular – múltiples municipios, con experiencia en un municipio

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio 1	15 puntos
Municipio 2	0 puntos
Municipio 3	0 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	0 puntos
<b>Puntaje obtenido</b>	<b>15 puntos</b>

El puntaje final será calculado sobre los 45 puntos, que corresponde al valor total de este criterio. Para obtener el total de 45 puntos se requiere que el proponente presente experiencia en todos los municipios requeridos.

CASO 4. Proponente singular – múltiples municipios, con experiencia en el departamento

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio 1	0 puntos
Municipio 2	0 puntos
Municipio 3	0 puntos
Departamento	25 puntos (8,33 puntos por cada municipio diferente)
Nación	0 puntos
<b>Puntaje obtenido</b>	<b>25 puntos</b>

CASO 5. Proponente singular – múltiples municipios, con experiencia nacional

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio 1	0 puntos
Municipio 2	0 puntos
Municipio 3	0 puntos
Departamento	0 puntos

Nación	15 puntos (5 por cada departamento diferente)
<b>Puntaje obtenido</b>	<b>15 puntos</b>

El interesado podrá acreditar experiencia en 1 de los 3 niveles por territorio, es decir experiencia municipal, experiencia departamental o experiencia nacional, no obstante, como se mencionó anteriormente si no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos en el respectivo nivel por territorio (municipal, departamental o nacional), los meses que acredite en cada nivel se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia en el nivel el cual logre acreditar los 24 meses exigidos.

(...)

En suma, en el presente evento el comité evaluador solamente tendrá en cuenta para la evaluación de la experiencia territorial, la documentación que el proponente cargo junto con la manifestación de interés en el aplicativo SIPA BNOPI, más exactamente al interior de la invitación pública objeto de estudio, puesto que con la observación al informe de evaluación, el proponente adjunto experiencia que no fue cargada en su oportunidad con la manifestación de interés, esto, con el fin de garantizar la transparencia y la selección objetiva, dado que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF fue claro en establecer que el criterio de selección, compuesto por: trayectoria y experiencia, no pueden ser subsanados, toda vez, que este es un criterio que otorga puntaje; así mismo, permite la comparación de las ofertas, así las cosas, en el hipotético caso de valorarse la documentación nueva a la EAS se le mejoraría la propuesta, en comparación con los demás participantes. En consecuencia, la experiencia a ser valorada por el comité evaluador será única y exclusivamente la indicada en la parte inicial, que en sí, fue la cargada por el interesado en la invitación pública.

Es necesario recalcar que, de la revisión de la experiencia territorial aportada por el proponente en la manifestación de interés realizada a la invitación pública No. **2023-50-77990116**, el mismo no acredita mínimo 24 meses de experiencia territorial en el municipio de la invitación pública, por lo cual, se verificó si cumplía con las exigencias para efectos de la experiencia departamental, no obstante, la misma no acredita experiencia en esta, conforme a las exigencias del pliego de condiciones; por último, la nacional no la acredita ya que no soporta experiencia en mínimo dos (2) departamentos diferentes a los de la prestación del servicio a contratar, dado que demuestra experiencia adicional solamente en el Departamento de Mitú. Por esta consecuencia, el comité evaluador no le asignó puntaje por este criterio de selección establecido en el proceso de contratación.

En conclusión, nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente**, por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

Radicado	5040-5042-4802, 4804, 4886, 4887, 4888, 4890, 4895, 4903, 4909, 4912, 4914, 4996, 4997-202312220000001292
Interesado	CORPORACIÓN SOLUCIONES TÉCNICAS AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES
NIT	900059551
Fecha Rad.	30/12/2022
Regional	META
Medio	Correo electrónico y oficio
Invitación No.	2023-50-77990142- 2023-50-77990143

### **OBSERVACIÓN No. 5040-5042**

Sobre el particular, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Meta, en aplicación del principio de transparencia, realiza la transcripción de la observación realizada por el quejoso, en los siguientes términos:

*“Bogotá 29 De Diciembre Del 2022*

Señores  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)  
SEDE NACIONAL

Asunto: Observación del informe de final y a las subsanaciones de primera infancia

Cordial saludo;

En atención a lo relacionado en el asunto del presente escrito, me permito solicitar seamos incluidos en el proceso de calificación de ofertas:

No. invitación políticas	Rango Conformación oferente	Total Cupos Estado	Tipo oferente	Acepta			
2023-11- 77990119 Sí	BogotáMunicipios: 1 Radicado	2	\$ 1.164.405.600,00	500	Singular	Sí	Sí (Principal)
2023-11- 77990129 Sí	BogotáMunicipios: 1 Radicado	3	\$ 4.845.781.800,00	2.075	Singular	Sí	Sí (Principal)
2023-11- 77990142 Sí	BogotáMunicipios: 1 Radicado	3	\$ 2.060.403.840,00	880	Singular	Sí	Sí (Principal)
2023-11- 77990143 Sí	BogotáMunicipios: 1 Radicado	2	\$ 1.277.288.400,00	550	Singular	Sí	Sí (Principal)
2023-11- 77990144 Sí	BogotáMunicipios: 1 Radicado	3	\$ 1.990.162.800,00	850	Singular	Sí	Sí (Principal)
2023-11- 77990145 Sí	BogotáMunicipios: 1 Radicado	4	\$ 8.872.084.800,00	3.800	Singular	Sí	Sí (Principal)
2023-11- 77990159 Sí	BogotáMunicipios: 1 Radicado	3	\$ 3.509.959.200,00	1.500	Singular	Sí	Sí (Principal)
2023-11- 77990160 Sí	BogotáMunicipios: 1 Radicado	3	\$ 2.341.368.000,00	1.000	Singular	Sí	Sí (Principal)
2023-11- 77990161 Sí	BogotáMunicipios: 1 Radicado	2	\$ 1.287.752.400,00	550	Singular	Sí	Sí (Principal)
2023-11-							

77990166 Sí 2023-11-	BogotáMunicipios: 1 Radicado	3	\$ 3.512.052.000,00	1.500	Singular	Sí (Principal)	Sí
77990200 Sí 2023-11-	BogotáMunicipios: 1 Radicado	3	\$ 3.837.750.720,00	1.640	Singular	Sí (Principal)	Sí
77990206 Sí 2023-11-	BogotáMunicipios: 1 Radicado	4	\$ 5.033.941.200,00	2.150	Singular	Sí (Principal)	Sí
77990221 Sí 2023-11-	BogotáMunicipios: 1 Radicado	2	\$ 1.390.171.200,00	600	Singular	Sí (Principal)	Sí
77990233 Sí 2023-11-	BogotáMunicipios: 1 Radicado	3	\$ 3.540.148.416,00	1.512	Singular	Sí (Principal)	Sí
77990250 Sí 2023-19-	BogotáMunicipios: 1 Radicado	4	\$ 5.736.351.600,00	2.450	Singular	Sí (Principal)	Sí
77990102 Sí 2023-19-	CaucaMunicipios: 1 Radicado	1	\$ 707.236.000,00	200	Singular	Sí (Principal)	Sí
77990118 Sí 2023-19-	CaucaMunicipios: 1 Radicado	3	\$ 3.720.610.416,00	1.618	Singular	Sí (Principal)	Sí
77990119 Sí 2023-19-	CaucaMunicipios: 1 Radicado	2	\$ 1.200.345.264,00	522	Singular	Sí (Principal)	Sí
77990120 Sí 2023-19-	CaucaMunicipios: 1 Radicado	2	\$ 1.280.828.184,00	557	Singular	Sí (Principal)	Sí
77990121 Sí 2023-19-	CaucaMunicipios: 1 Radicado	2	\$ 901.408.704,00	392	Singular	Sí (Principal)	Sí
77990122 Sí 2023-19-	CaucaMunicipios: 1 Radicado	1	\$ 632.365.800,00	275	Singular	Sí (Principal)	Sí
77990123 Sí 2023-19-	CaucaMunicipios: 1 Radicado	3	\$ 1.807.416.432,00	786	Singular	Sí (Principal)	Sí
77990124 Sí 2023-19-	CaucaMunicipios: 1 Radicado	2	\$ 1.218.741.360,00	530	Singular	Sí (Principal)	Sí

77990126 Sí 2023-19-	CaucaMunicipios: 1 Radicado	2	\$ 1.227.939.408,00	534	Singular	Sí (Principal)	Sí (Principal)
77990148 Sí 2023-19-	CaucaMunicipios: 1 Radicado	3	\$ 2.119.484.016,00	812	Singular	Sí (Principal)	Sí (Principal)
77990154 Sí 2023-19-	CaucaMunicipios: 2 Radicado	3	\$ 3.071.927.570,00	1.089	Singular	Sí (Principal)	Sí (Principal)
77990164 Sí 2023-19-	CaucaMunicipios: 1 Radicado	3	\$ 2.014.372.512,00	876	Singular	Sí (Principal)	Sí (Principal)
77990165 Sí 2023-19-	CaucaMunicipios: 1 Radicado	3	\$ 1.956.884.712,00	851	Singular	Sí (Principal)	Sí (Principal)
77990170 Sí 2023-19-	CaucaMunicipios: 1 Radicado	3	\$ 3.205.519.728,00	1.394	Singular	Sí (Principal)	Sí (Principal)
77990178 Sí 2023-19-	CaucaMunicipios: 4 Radicado	3	\$ 3.219.316.800,00	1.400	Singular	Sí (Principal)	Sí (Principal)
77990185 Sí 2023-19-	CaucaMunicipios: 1 Radicado	3	\$ 3.587.238.720,00	1.560	Singular	Sí (Principal)	Sí (Principal)
77990186 Sí 2023-19-	CaucaMunicipios: 1 Radicado	3	\$ 3.253.285.600,00	920	Singular	Sí (Principal)	Sí (Principal)
77990189 Sí 2023-19-	CaucaMunicipios: 3 Radicado	2	\$ 1.520.557.400,00	430	Singular	Sí (Principal)	Sí (Principal)
77990190 Sí 2023-19-	CaucaMunicipios: 3 Radicado	3	\$ 3.354.988.008,00	1.459	Singular	Sí (Principal)	Sí (Principal)
77990191 Sí 2023-20-	CaucaMunicipios: 3 Radicado	2	\$ 1.430.296.464,00	622	Singular	Sí (Principal)	Sí (Principal)
77990100 Sí 2023-20-	CesarMunicipios: 3 Radicado	3	\$ 3.992.032.440,00	1.705	Singular	Sí (Principal)	Sí (Principal)
77990101 Sí 2023-20-	CesarMunicipios: 3 Radicado	3	\$ 3.617.413.560,00	1.545	Singular	Sí (Principal)	Sí (Principal)

77990105 Sí 2023-25-	Cesar Municipios: 2 Sí Radicado	3	\$ 3.816.429.840,00	1.630	Singular	Sí (Principal)	Sí
77990121 Sí 2023-25-	Cundinamarca Municipios: 5 Sí Radicado	3	\$ 2.787.309.912,00	883	Singular	Sí (Principal)	Sí
77990134 Sí 2023-27-	Cundinamarca Municipios: 6 Sí Radicado	3	\$ 2.134.369.108,00	890	Singular	Sí (Principal)	Sí
77990107 Sí 2023-27-	Chocó Municipios: 1 Radicado	2	\$ 1.099.493.240,00	290	Singular	Sí (Principal)	Sí
77990108 Sí 2023-27-	Chocó Municipios: 1 Radicado	3	\$ 2.816.977.508,00	743	Singular	Sí (Principal)	Sí
77990113 Sí 2023-27-	Chocó Municipios: 1 Radicado	3	\$ 3.351.558.704,00	884	Singular	Sí (Principal)	Sí
77990114 Sí 2023-27-	Chocó Municipios: 1 Radicado ;	3	\$ 3.346.154.744,00	866	Singular	Sí (Principal)	Sí
77990115 Sí 2023-27-	Chocó Municipios: 1 Radicado	3	\$ 2.457.873.764,00 (Principal)	647	Singular	Sí	Sí
77990116 Sí	Chocó Municipios: 3 Radicado	3	\$ 2.221.734.616,00	586	Singular	Sí	Sí

### **RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 5040-5042**

En atención a la observación presentada por el señor LEWIS MOSQUERA HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.807.608, quien obra en calidad de representante legal de la entidad CORPORACION SOLUCIONES TECNICAS AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES, identificado con Nit 900059551.

Antes de iniciar el examen de la observación, se relacionan los resultados de la evaluación final de las invitaciones publicas No. **2023-11- 77990142** y **2023-11-77990143**, conforme a lo publicado el 28/12/2022, en el SIPA BNOPI:

- Invitación No. **2023-11- 77990142**:

REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	RANGO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN - AJUSTADO*	1.2 TALENTO HUMANO
Meta	Barranca De Uplia	2023-50-77990143	900059551	Corporacion soluciones tecnicas agropecuarias y ambientales	Singular	5	1.000.000.000,0000		Cumple

1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 CATEGORÍA IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2 TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	ASIGNACION	RANGO CONTRATO
Cumple	Cumple	No Aplica	0	3,577812018	30	10	43,57781202	0	No seleccionado	3

- Invitación No.2023-11- 77990143:

REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	RANGO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN - AJUSTADO*	1.2 TALENTO HUMANO
Meta	Villavicencio	2023-50-77990142	900059551	Corporacion soluciones tecnicas agropecuarias y ambientales	Singular	5	1.000.000.000,0000		Cumple

1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 CATEGORÍA IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2 TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	ASIGNACION
Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	0	2,61663286	30	10	42,61663286	0	No seleccionado

Conforme a el resultado de las evaluaciones de los servicios de primera infancia citados, se vislumbra que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF a través de la herramienta artificial BETTO si realizó las evaluaciones de las manifestaciones de interés, de conformidad con lo establecido en el proceso de selección, en la cual, a la EAS se le asignó un puntaje final. Ahora bien, el comité pudo evidenciar que el oferente no obtuvo el minimo requerido de 60 puntos para los criterios de selección, y asi encontrarse en la lista de elegibilidad, de acuerdo con lo regulado en la Resolución No. 7946 de 2021; modificada por las Resoluciones No. 1616 y 4733 de 2022.

El comité advierte, que en principio la CORPORACIÓN SOLUCIONES TÉCNICAS AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES, en las manifestaciones de interés No. **2023-11- 77990142** y **2023-11-77990143**, omitio, no haber requerido a la EAS para que subsanara las manifestaciones de interes, respecto al criterio de verificación, esto es, **el formato 1 declaración juramentada, requisito de verificación 1.2 Talento Humano**, ya que el nombre del representante legal registrado en el aplicativo SIPA BNOPI, no coincidía con el señalado en el formato de talento humano. No obstante, dicha situacion si fue indicada en la invitacion pública No. **2023-11-77990123**, la cual fue objeto de subsanación por el comité evaluador, sin embargo, la misma no se subsano por el interesado, en los terminos requeridos. Por lo anterior, se procedio a descartar la oferta.

Aunado a esto, en cuanto la invitacion No. **2023-11-77990123**, la regional ratifica la respuesta dada por la Dirección de Informatica, la cual le indicó mediante el SIM 1763395055, que la EAS no subsano la manifestación

de interés en el aplicativo SIPA BNOPI, por un mal procedimiento, para esto, se trae a colación lo dicho por la citada área:

(...) El botón “Radical Subsanción de Manifestación de Interés” se activa cuando: diligencia, adjunta y guardar en cada componente que le fue solicitado subsanar de acuerdo con la evaluación del informe preliminar publicado.

URL: <https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/portal/ListasInvitaciones/bno/InvitacionActividades/12>. Es decir, ingresar a cada componente hacer las acciones correspondientes y dar click al botón regresar hasta llegar a la pantalla inicial donde encontrará habilitado el botón “Radical Subsanción de Manifestación de Interés”.

Así las cosas, para el caso en particular, nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente**, dado que si fueron ponderadas sus manifestaciones de interés, esto es, para la regional Meta, no obstante, las mismas debieron ser sometidas a subsanación en los términos del proceso, conforme al proceso de selección, se tiene que el puntaje mínimo requerido de los factores de selección son 60 puntos, sin embargo, en la sumatoria de los criterios de selección, la EAS no alcanzó el puntaje mínimo establecido en el proceso.

Por otra parte, en el caso de haber clasificado al oferente con el puntaje mínimo exigido, el comité evaluador del ICBF Regional Meta de oficio se encontraría en la obligación de efectuar las acciones administrativas tendientes a reajustar la evaluación, conforme al hallazgo de lo que respecta con la evaluación realizada en el criterio de verificación (**Formato 1 declaración juramentada, requisito de verificación 1.2 Talento Humano**). Por lo anterior, se mantendrá el resultado de la evaluación final realizada por el comité evaluador regional.

Radicado	5307
Interesado	FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN EN EL CHOCO
NIT	900631358
Fecha Rad.	30/12/2022
Regional	META
Medio	Correo electrónico
Invitación No.	2023-50-77990127

Sobre el particular, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Meta, en aplicación del principio de transparencia, realiza la transcripción de la observación realizada por el quejoso, en los siguientes términos:

“Haciendo uso del derecho a hacer veedurías al proceso contractual en curso del banco nacional de oferentes para la PI solicito se realice una investigación administrativa, legal y contractual por parte del Banco nacional de oferentes, la oficina de contratación y la oficina de aseguramiento a la calidad del ICBF sobre la presunta falsedad de las experiencias privadas suministradas por el oferente observado en la presente manifestación de interés, así como de las experiencias que utilizó este oferente para habilitarse en

*el banco nacional de oferentes pues carecen de veracidad. En caso de confirmarse las presuntas falsedades se le aplique las causales de exclusión del banco y se compulsen copias a los entes de control”*

### **RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 5307**

En atención a la observación presentada por LA FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION EN EL CHOCO, identificada con Nit 900631358.

Sobre el particular, al interior del proceso de selección de la referencia, el mismo registra el siguiente resultado:

REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE
Meta	Granada	2023-50-77990127	900427921	Corporación socioeconomica manos al desarrollo cormades	Singular

RANGO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN - AJUSTADO*	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 CATEGORIA IDEAS
5	999.999.614,4647		Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 99.5

2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2 TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	ASIGNACION
45	14,87030411	30	5,833333333	95,70363745	1.0	Adjudicado

El comité evaluador, para abordar la respuesta a la observación presentada al interior del proceso de selección, traerá en principio la experiencia territorial aportada por la EAS junto con la manifestación de interés al interior de la invitación pública No. 2023-50-77990127, la cual fue cargada en aplicativo SIPA BNOPI:

CONTRATO	ENTIDAD	LUGAR DE EJECUCION	PLAZO
50001162022	ICBF	Granada	06/16/2022 - 11/30/2022
103	ICBF	Granada, Puerto Lleras, Cabuyaro, Acacias, Cumaral, San Martin, El Castillo, Guamal, Fuente De Oro, Puerto Lopez, Cubarral	01/21/2014 - 10/31/2014
257	ICBF	Granada	12/30/2014 - 12/31/2015
100	ICBF	Granada	01/29/2016 - 10/31/2016
390	ICBF	Granada	12/16/2016 - 12/15/2017
313	ICBF	Granada	12/05/2017 - 10/31/2018
87	ICBF	Granada	01/18/2019 - 12/23/2019
50001332020	ICBF	Fuente De Oro, Granada	02/20/2020 - 12/31/2020
50001332021	ICBF	Granada	02/24/2021 - 06/15/2022

Frente al criterio de evaluación de la experiencia territorial, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF dispuso en el numeral 2.1 de la Resolución No. 4976 del 21 de octubre de 2021, lo siguiente:

(...)

#### 2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

Si el oferente presenta experiencia en el municipio o municipios donde se prestará el servicio, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia departamental. Se precisa a manera de ejemplo que si el municipio en el cual se va a prestar el servicio es A y el oferente acredita 20 meses en este municipio y además experiencia en los municipios B y C (municipios diferentes a los de la prestación de servicio del mismo departamento), no es posible otorgarle el puntaje de experiencia municipal por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continúa con la verificación de la experiencia departamental teniendo en cuenta los 20 meses de experiencia que acredita en el municipio A.

Ahora bien, si el oferente presenta experiencia departamental, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia nacional.

Se precisa a manera de ejemplo que, si el oferente acredita 20 meses de experiencia departamental, no es posible otorgarle el puntaje de experiencia departamental por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continúa con la verificación de la experiencia nacional y para la sumatoria de meses de experiencia nacional se tienen en cuenta además los 20 meses de experiencia que acredita en los municipios del departamento diferentes a donde se prestará el servicio.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	45 puntos
2	En el departamento	25 puntos
3	A nivel nacional	15 puntos

Forma de acreditación: Para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos de Colombia, diferentes a donde se prestará el servicio.

Para los casos de proponentes singulares y donde el servicio se vaya a prestar en **un único municipio**, el cálculo se realizará de la siguiente manera:

CASO 1. Proponente singular – único municipio, con experiencia municipal

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio	45 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	0 puntos
<b>Puntaje obtenido</b>	<b>45 puntos</b>

CASO 2. Proponente singular – único municipio, con experiencia departamental

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio	0 puntos
Departamento	25 puntos
Nación	0 puntos
<b>Puntaje obtenido</b>	<b>25 puntos</b>

CASO 3. Proponente singular – único municipio, con experiencia nacional

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio	0 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	15 puntos
<b>Puntaje obtenido</b>	<b>15 puntos</b>

En el evento que el contrato agrupe la prestación del servicio en más de un municipio, el cálculo se realizará de manera proporcional a la cantidad de municipios (los municipios tienen el mismo puntaje, es decir, en el siguiente ejemplo de un contrato que incluye tres municipios, cada municipio tiene 15 puntos).

En el caso del puntaje departamental, este también será proporcional al número de municipios requeridos, en el siguiente ejemplo equivaldría a un puntaje de 8,33 (25 puntos divididos entre los 3 municipios, para el otorgamiento del puntaje se deberá acreditar experiencia como mínimo en 2 municipios diferentes a los de la prestación del servicio, por tanto, al acreditar dicha experiencia se le otorgarán 25 puntos, 8,33 puntos por cada municipio distinto a los de la prestación del servicio sin superar el máximo de los 25 puntos de experiencia departamental).

De igual manera aplicaría para el puntaje nacional (15 puntos divididos entre los 3 municipios, se deberá acreditar experiencia en como mínimo 2 departamentos diferentes a los de la prestación del servicio, por tanto, al acreditar dicha experiencia se le otorgarán 15 puntos, 5 puntos por cada departamento distinto a los de la prestación del servicio sin superar el máximo de 15 puntos de experiencia nacional).

CASO 4. Proponente singular – múltiples municipios, con experiencia en un municipio

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio 1	15 puntos
Municipio 2	0 puntos
Municipio 3	0 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	0 puntos
<b>Puntaje obtenido</b>	<b>15 puntos</b>

El puntaje final será calculado sobre los 45 puntos, que corresponde al valor total de este criterio. Para obtener el total de 45 puntos se requiere que el proponente presente experiencia en todos los municipios requeridos.

CASO 4. Proponente singular – múltiples municipios, con experiencia en el departamento

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio 1	0 puntos
Municipio 2	0 puntos
Municipio 3	0 puntos
Departamento	25 puntos (8,33 puntos por cada municipio diferente)
Nación	0 puntos
<b>Puntaje obtenido</b>	<b>25 puntos</b>

CASO 5. Proponente singular – múltiples municipios, con experiencia nacional

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio 1	0 puntos
Municipio 2	0 puntos
Municipio 3	0 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	15 puntos (5 por cada departamento diferente)
<b>Puntaje obtenido</b>	<b>15 puntos</b>

El interesado podrá acreditar experiencia en 1 de los 3 niveles por territorio, es decir experiencia municipal, experiencia departamental o experiencia nacional, no obstante, como se mencionó anteriormente si no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos en el respectivo nivel por territorio (municipal, departamental o nacional), los meses que acredite en cada nivel se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia en el nivel el cual logre acreditar los 24 meses exigidos.

(...)

En el presente evento el comité evaluador tuvo en cuenta para la evaluación de la experiencia territorial, la documentación que el proponente cargo junto con la manifestación de interés en el aplicativo SIPA BNOPI, más exactamente al interior de la invitación pública objeto de estudio esto, con el fin de garantizar la transparencia y la selección objetiva.

Es necesario recalcar que, de la revisión de la experiencia territorial aportada por el proponente en la manifestación de interés realizada a la invitación pública No. **2023-50-77990127**, el mismo acredita experiencia territorial en el municipio de la invitación pública. Por esta consecuencia, el comité evaluador le asignó puntaje por este criterio de selección establecido en el proceso de contratación; por último, se hace hincapie que al interior de la presente invitación el operador no cargo certificaciones de experiencia con entidades privadas, como se alega en el escrito observación, sino en su lugar, el contratista seleccionado allegó documentación de experiencia territorial obtenida con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

En conclusión, nos permitimos indicarle que su observación **no resulta procedente**, por lo cual se mantendrá el resultado de la evaluación realizada por el comité.

FIRMA COMITÉ EVALUADOR REGIONAL META			
NOMBRE	CARGO/DEPENDENCIA	ENTIDAD	FIRMA
ROSARIO DEL PILAR RODRIGUEZ GARCIA	COORDINADORA GRUPO ASISTENCIA TÉCNICA	ICBF	
JOSE ALFREDO JARA ARDILA	CONTRATISTA REGIONAL META	ICBF	
AIDA SOLANYI GUEVARA LESMES	CONTRATISTA REGIONAL META	ICBF	
ELIANA VASQUEZ BERNAL	CONTRATISTA SEDE NACIONAL	ICBF	
SANDRA MILENA ORTIZ VIGOYA	CONTRATISTA REGIONAL META	ICBF	